

## Acta de la Décima Sesión Ordinaria de 2023

A las 13 horas con 14 minutos del **14 de marzo de 2023**, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, en la Delegación Tijuana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, sito Calle Rufino Tamayo número 9970, Locales 2 y 3, Zona del Río, C.P. 22320, en la ciudad de Tijuana, Baja California, para llevar a cabo la **Décima Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **10 de marzo de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**

**José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:
  - A) NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 07 DE MARZO DE 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

#### De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/288/2022** Secretaría de Hacienda.
2. **RR/342/2022** Secretaría de Educación.
3. **RR/297/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
4. **RR/366/2022** Ayuntamiento de Tijuana.

5. **RR/412/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
6. **RR/499/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada.
7. **DEN/003/2023** Instituto de Administración de Bienes Asegurados para el Bienestar Social.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/270/2021** Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- **RR/687/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/819/2021** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/050/2021** Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana.
- **RR/452/2021** Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana.

**De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

1. **RR/064/2022** Secretaría General de Gobierno.
2. **RR/079/2022** Congreso del Estado de Baja California.
3. **RR/250/2022** Ayuntamiento de Tecate.
4. **RR/100/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
5. **RR/545/2022** Tribunal Estatal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
6. **RR/572/2022** Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana.
7. **RR/587/2022** Secretaría de Inclusión e Igualdad de Género.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/157/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/537/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/543/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/091/2022** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/064/2022** Ayuntamiento de Tecate.

**De la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/308/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
2. **RR/791/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/065/2022** Secretaría de Cultura.

4. **RR/068/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
5. **RR/164/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
6. **DEN/077/2022** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
7. **DEN/134/2022** Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/348/2021** Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- **RR/372/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/378/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/339/2021** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
- **RR/342/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Informe Anual de Protección de Datos Personales, correspondiente al ejercicio 2022.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

***Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 21 de marzo de 2023, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto.***

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concedió el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Novena Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 07 de marzo 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

1. **RR/288/2022** Secretaría de Hacienda, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Buen día.

*Deseo conocer su Documento de Seguridad en materia de Protección de Datos Personales, el cual se encuentra sustentado dentro de los artículos 4 fracción XII y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, y diversos de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.*

*Gracias..” (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado de manera primigenia adjuntó documentación que no correspondía con lo requerido por la persona solicitante y posteriormente, a través de la contestación al recurso de revisión declaró la inexistencia a través de su Comité de Transparencia, del documento de seguridad en materia de protección de datos personales.*

*Sin embargo, tanto de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, como del acta de su Comité de Transparencia, no se logra advertir la justificación y motivación por la cual el sujeto obligado responsable no cuenta con la información solicitada, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión a efecto de, garantizar a la persona solicitante sobre las gestiones realizadas para la ubicación de la información de su interés, resultando pertinente señalar que la generación del documento de seguridad resulta ser obligatorio para los sujetos obligados, de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

*1. Informe a la parte recurrente de manera fundada y motivada las circunstancias específicas sobre la inexistencia del documento de seguridad requerido, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución, atendiendo las formalidades para tales efectos.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-180**, en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**2. RR/342/2022** Secretaría de Educación, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Solicito la siguiente información:*

- Nombre y RVOE de todas las instituciones en Baja California que ofertan la licenciatura en Derecho.*
- Nombre y RVOE de todos los programas de posgrados modalidad en línea registrados a la fecha en Baja California así como la institución educativa que los oferta.” (sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado atendió de manera primigenia lo relativo al primer punto de la solicitud primigenia, sin embargo, respecto al punto dos (correspondiente a la*

información sobre los programas de posgrados en modalidad en línea registrados en BC); el sujeto obligado manifestó que la información se pusiera a disposición de la persona solicitante a través de la modalidad de consulta directa, ya que, dicha información consiste en un volumen muy alto para poder sistematizarla.

No obstante, del acta del Comité de Transparencia exhibida por el sujeto obligado, se observa que no fue aprobado el cambio de modalidad a consulta directa, pues la unidad administrativa responsable de poseer la información no fundó ni motivó de manera fehaciente los motivos del cambio de modalidad, ordenando que se respete la modalidad elegida por la parte solicitante, es decir, por medios electrónicos.

Por lo que, esta Ponencia instructora a cargo de la suscrita advierte que la consulta directa propuesta por el sujeto obligado, no cumple con los diversos requisitos que se señalan por la normatividad aplicable en la materia, reiterando que la misma tampoco fue aprobada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, por lo que, resulta fundado el agravio de la parte recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021166622000067 para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá hacer entrega de la información en la modalidad elegida por la persona solicitante de manera primigenia, es decir, en medio electrónico.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-181** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

**3. RR/297/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“SOLICITO OBTENER LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA ASAMBLEA DONDE SE OBSERVE LA PARTICIPACIÓN DE CADA SECCIÓN DEL SINDICATO DE BUROCRATAS PARA LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA ACTUALIZACIÓN DE SUS ESTATUTOS SINDICALES.”*  
(Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado de manera primigenia informó no ser competente para poseer la información requerida, sin seguir las formalidades que para tales efectos se señalan en la Ley de Transparencia. En ese sentido, del análisis a los Estatutos Sindicales se advierten suficientes indicios que hagan presumir que la información solicitada por la parte recurrente, pueda obrar dentro de los archivos del sujeto obligado, indicios que el sujeto obligado no logró desvirtuar mediante su respuesta a la solicitud, de ahí, la improcedencia de la incompetencia invocada de manera primigenia.

Por lo que, esta Ponencia instructora a cargo de la suscrita determinó fundado el agravio de la parte recurrente, toda vez que el sujeto obligado no atendió de manera idónea la solicitud de acceso a la información y en ese sentido, se concluye que no fue colmado el derecho de acceso de la persona solicitante.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta del sujeto obligado para efectos de atender la solicitud de información de manera congruente y exhaustiva o en su caso, declare la inexistencia de la información siguiendo las formalidades de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California..*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-182** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada a la solicitud.

**4. RR/366/2022** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Solicito saber cuantos contratos de honorarios asimilables, remuneración, actividades que realizan y justificación de contratación de las siguientes dependencias: bomberos, economía, secretaria de gobierno y desarrollo urbano.” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia a la solicitud, enunció a la persona solicitante los pasos a seguir para poder allegarse de la información requerida, específicamente lo relativo a contratos por honorarios realizados por el sujeto obligado a través de su portal de transparencia, posteriormente, el Órgano Garante en uso de su facultad revisora procedió a seguir los pasos establecidos por el sujeto obligado con la finalidad de verificar que la información efectivamente se encontrara en su portal y que la misma fuera accesible para la parte solicitante, concluyendo que, siguiendo los pasos establecidos en la respuesta primigenia del sujeto obligado, es posible allegarse de la información solicitada.*

*Derivado de las constancias que obran en autos se advierte que la respuesta primigenia realizada por el sujeto obligado atiende en los extremos la solicitud del recurrente específicamente a lo solicitado, por lo que deberá ser confirmada.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059022000291.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-183** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**5. RR/413/2022** Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Buenos días, quisiera conocer su aviso de privacidad.” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia, adjuntó su aviso de privacidad integral; posteriormente, en la contestación al recurso de revisión reitero su respuesta inicial, precisando que, desde la respuesta primigenia se atendió la solicitud de información, toda vez que, la parte recurrente únicamente solicitó el aviso de privacidad, sin especificar algún otro documento, en ese sentido, es de concluirse que el sujeto obligado atendió de manera específica la solicitud de acceso a la información pública.*

*Derivado de las constancias que obran en autos se advierte que la respuesta primigenia realizada por el sujeto obligado atiende en los extremos la solicitud del recurrente específicamente a lo solicitado, por lo que deberá ser confirmada.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058622000225*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-184** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**6. RR/499/2022** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*“...Solicito convenios de colaboración y registro de la convocatoria para la capacitación de la actividad que desarrollaron en atención a la niñez con discapacidad, trastornos del desarrollo neurológico y dificultades de conducta para integrarse a su salón de clases, así como los cursos - talleres denominados maestros sombra.” (sic)....”*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

*Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020067322000008 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-185** en donde este Órgano Garante determina que ORDENA DAR RESPUESTA al sujeto obligado.

**7. DEN/003/2023**, Instituto de Administración de Bienes Asegurados para el Bienestar Social, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*"NO TIENEN CARGADO NINGÚN PRESUPUESTO ASIGNADO, SOLO REFIEREN A MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y NO LO DEMÁS."(Sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 82, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a los gastos de publicidad oficial, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-186** en donde este Órgano Garante determina que CUMPLE el sujeto obligado.

La ponencia dio cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/270/2021** Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- **RR/687/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/819/2021** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia dio cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/050/2021** Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana.
- **RR/452/2021** Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

**1. RR/064/2022** Secretaría General de Gobierno, Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*“[...] Solicito me indiquen si en sus archivos se encuentra alguno identificado a nombre del C. \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\*”, de ser el caso, indiquen el tipo de documento o expediente identificado y, de ser posible, me entreguen una copia digitalizada, ya que no vivo en Baja California y no dispongo de medios para ir.*

*Otros datos para facilitar su localización*

*C. \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\*”, periodo de búsqueda de 1840 a 1860. [...]*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Analizado el planteamiento expuesto, la respuesta primigenia y la contestación al recurso de revisión, haciendo referencia a que se puede realizar una búsqueda en la base de datos del registro civil, evidentemente en la solicitud no se piden antecedentes de registro civil, por lo que de la respuesta recibida, el recurrente se agravo e interpuso el medio de impugnación mencionando que no corresponde con lo solicitado, así mismo, cuando no sea materialmente posible generar o reponer la documentación, es necesario atender las formalidades establecidas en el artículo 54 fracción II Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siendo necesario para tener por colmado el derecho del recurrente en cuanto al punto de la solicitud, por lo anterior no se tiene por satisfecho el punto de la solicitud en comento.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para efecto de que exhiba acta y/o resolución del Comité de Transparencia, mediante la cual se confirme la declaración de inexistencia de la información solicitada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-187** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

**2. RR/079/2022** Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Quiero conocer todos los comprobantes de gasto social y de comisión que realizó la hoy ex diputada Montserrat Caballero durante su gestión.”*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Analizado el planteamiento expuesto, la respuesta primigenia y la contestación al recurso de revisión, se remite enlace electrónico en donde se comunica encontrar la información solicitada, accediendo al mismo sin que se encuentre disponible, acto seguido el sujeto obligado pretende vincular al recurrente a la consulta directa de la información, advirtiéndose que lo solicitado consiste en obligación de transparencia, siendo necesario para tener por colmado el derecho del recurrente el proporcionar congruente respuesta, por lo anterior no se tiene por satisfecho el punto de la solicitud en comento.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que exhiba los comprobantes de gastos social y de comisión que realizó Montserrat Caballero durante su gestión.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-03-189** en donde este Órgano Garante determina se determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

**3. RR/250/2022** Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“ de la liga de internet <https://www.facebook.com/TecateAyuntamiento/videos/631867334590472>, en el tiempo 1:52:40 al 1:52:50, de la sesion de cabildo #12, solicito me informe el presidente municipal y adjunte los documentos que él dice haber validado y que incluso puede dar fe la secretaria de los señalamientos y de las pruebas que comprueban que el regidor jorge alias rodriguez valdez cometió el delito de violacion habida cuenta que los menciona el presidente en el tiempo 1:49:28.”*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Analizado el planteamiento expuesto, la respuesta primigenia y la contestación al recurso de revisión, se advierte comunicado al presidente municipal de Tecate, para efecto se pronuncie respecto de la solicitud recurrida, acompañando oficios en donde le solicitan a la Unidad de Transparencia prórroga para realizar una búsqueda exhaustiva sin que a la fecha sean remitida la información solicitada, siendo necesario para tener por colmado el derecho del recurrente el proporcionar congruente respuesta, por lo anterior no se tiene por satisfecho el punto de la solicitud en comento.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de que exhibía los documentos validados, así como las pruebas que guardan relación con la participación en el delito referido del regidor Jorge Alias Rodriguez Valdez.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-189** en donde este Órgano Garante se determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**4. RR/100/2022** Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Saber si el Dictamen del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, respecto del Estudio de Impacto Vial relacionado con el proyecto de construcción de “Parque Urbano” en la avenida Miramar, entre calle 6 y 7, de la ciudad de Ensenada, Baja California, no infringió lo establecido en el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Ensenada, Baja California, publicado en el Periódico Oficial número 09 del 20 de febrero de 2015 y reformado mediante el Periódico Oficial de fecha 13 de abril de 2018, vigente en el momento de emisión del dictamen; ya que en el referido reglamento se establece en el artículo 221, que la autorización para un sitio de taxis estaba supeditada a que el sitio no se encontrara en calles de fuerte intensidad de circulación que pudiera congestionarse por el establecimiento del sitio propuesto.*

*Dictamen en el que se establece que el sitio de Taxis Verde y Blanco existente en avenida Miramar lado Este casi esquina con calle Sexta, debía reubicarse a calle Sexta entre avenidas Gastelum y Miramar lado Sur casi esquina con avenida Miramar.*

*Lo anterior considerando que el sitio propuesto se encuentra entre las siguientes terminales: i).- terminal de la cooperativa de transporte público amarillo y blanco; ii).- terminal de la cooperativa de transporte público rojo blanco; y, iii).- terminal de los transportes El Vigía; ubicadas en Calle Miramar y Calles Sexta; Calle Sexta y Gastelum; y Calle Miramar y Sexta; respectivamente; y que igualmente en el área también existe otro sitio de taxis de los denominados azul y blanco.” (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Analizado el planteamiento expuesto, la respuesta primigenia y la contestación al recurso de revisión, comunicando su incompetencia, orientando al solicitante a redirigir su repuesta. De la tramitación del recurso se gira atento oficio solicitando informe de autoridad al Instituto Metropolitano de Investigación y Planeación de Ensenada, quien con posterioridad desahoga el informe solicitado, remitiendo la información que atiende íntegramente la solicitud, teniendo así por atendido la solicitud expuesta.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina SOBRESEER el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-190** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado SOBRESEER la respuesta a la solicitud.

**5. RR/545/2022** Tribunal Estatal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*“SOLICITO EL PADRON VEHICULAR ACTUAL A LA FECHA DEL TRIBUNAL EN DONDE SE ADVIERTA EL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO RESGUARDA Y LA JUSTIFICACIÓN DEL PORQUE SE LE ASIGNÓ EL BIEN MUEBLE” (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, no hay indicio respecto a que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, se configuro el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

*Además, de lo antes señalado es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión, se concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar lo establecido en la fracción VI del artículo 136, otorgándole un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; siendo omiso al otorgar la contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058322000023 de manera clara,*

*completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-191** en donde este Órgano Garante ORDENA DAR RESPUESTA al sujeto obligado a la solicitud.

**6. RR/572/2022** Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*“Conocer por este medio, si ha existido vínculos entre el Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana con organismos internacionales, ciudades o países para intercambiar buenas practicas o cooperar entre si para lograr prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas para los años 2016,2017,2018,2019,2020 y 2021” (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, no hay indicio respecto a que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, se configuro el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley. Además, de lo antes señalado es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión, se concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar lo establecido en la fracción VI del artículo 136, otorgándole un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; siendo omiso al otorgar la contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020064122000010 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-192** en donde este Órgano Garante ORDENA DAR RESPUESTA a la solicitud de información.

**7. RR/587/2022** Secretaria de Inclusión e Igualdad de Género, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*“Para efectos de una investigación académica, solicito, de la manera más atenta, la siguiente a las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la entidad. A saber,*

*1. Se tiene el conocimiento de que la Secretaría de Integración y Bienestar Social implementó en 2021 el “Apoyo único a las organizaciones de la sociedad civil registradas e inscritas en el Catálogo Estatal 2021”, por ello, solicito la siguiente información al respecto:*

*¿A qué partida presupuestal correspondió el Programa Apoyo único a las organizaciones de la sociedad civil registradas e inscritas en el Catálogo Estatal 2021?*

*¿Cuál es la clave de esa partida presupuestal?*

*¿Cuál fue el monto o presupuesto global del Programa Apoyo único a las organizaciones de la sociedad civil registradas e inscritas en el Catálogo Estatal 2021?*

*¿Cuáles fueron los montos individuales que se otorgaron a las OSC y el nombre de cada una?" (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, no hay indicio respecto a que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, se configuro el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.*

*Además, de lo antes señalado es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión, se concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar lo establecido en la fracción VI del artículo 136, otorgándole un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; siendo omiso al otorgar la contestación al recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 022792522000005 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-193** en donde este Órgano Garante ORDENA DAR RESPUESTA al sujeto obligado a la solicitud.

La ponencia dio cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/157/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.

La ponencia dio cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/537/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/543/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/091/2022** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia dio cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/064/2022** Ayuntamiento de Tecate.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

**1. RR/308/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*“Quiero saber si se ha iniciado alguna investigación en contra de MAGDALENA GALLEGOS RODRÍGUEZ a quien múltiples empleados cespm hemos visto realizando proselitismo en favor de la alianza va por México (PAN, PRI y PRD) en horario laboral? Especialmente hoy lunes 16 de abril de 2020 entre las 11:00 y 11:50 horas al entregar lo que se presume es el padrón de usuarios CESPM del sistema comercial a militantes panistas siendo que es dentro de su jornada con independencia de si tiene su horario de comida...sabe el Director General de esta situación? Se ha pronunciado alguna vez el Subdirector comercial o de obras?” (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

**La clasificación de la información.**

*“injustificadamente la información de referencia. NO ACREDITAN PRUEBA DE DAÑO NI INTERÉS PÚBLICO” (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la penencia?

*Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia como en la contestación del recurso de revisión manifestó que, la información peticionada a hechos referidos del dieciséis de abril del año dos mil veinte, que si obra investigación en contra de la C. Magdalena Gallegos Rodríguez, de la misma forma se pronunció ante una inexistencia, por no contar con investigación del lunes 16 de abril de 2020, así del análisis, de lo que obra en poder del sujeto obligado respondió que si obra investigación por conductas relacionadas con los hechos descritos.*

*Así, en respuesta primigenia el sujeto obligado clasificó como reservada la información peticionada agregando para ello el Acuerdo N° CT-05/07-MAYO-2021, del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, en relación con la solicitud de Información.*

*Para reforzar lo anterior, señalo que encuadra en lo previsto en el artículo 110 fracción X y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que de otorgarse la información se obstruirían las actividades de investigación que se encuentra realizando el Órgano Interno de Control, por lo que es viable la clasificación, pero no en los términos utilizados por el sujeto obligado, por lo que si bien es cierto en estricto sentido en la solicitud no se pide documentación, sino solo el pronunciamiento de que si hay investigación, pero es oportuno mencionar que de ser el caso el sujeto obligado deberá observar las formalidades para la clasificación de la información.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **0430221**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-194** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

**2. RR/791/2021** Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*“Favor de adjuntar las listas de asistencias de los eventos realizados por la delegación desde el 23 de Agosto de 2016 a el 7 de Octubre de 2021” (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

**La declaración de inexistencia de la información.**

*“No basta decir que no se cuenta con la información para deslindarse de la responsabilidad por no contar con ella, solicito a el Instituto de transparencia le demande a la delegación centro que actúe con lo observado en la ley de entrega y recepción” (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*De la solicitud realizada por la persona recurrente, en respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó que, solo obran en los expedientes listas de asistencias de los eventos del mes de mayo de 2021 a julio del mismo año, por lo que, del periodo restante se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos digital y archivos físicos de la oficina, sin encontrar registro alguno de la información requerida, por lo que declaró formalmente inexistente mediante Resolución de Comité de Transparencia de numero 4.3-2°/SE/XXIV/2021.*

*En relación a la información encontrada de los meses de mayo a julio del 2021, determino emitir una versión publica de la misma, a través del Comité de Transparencia, obtenida en Resolución de número 4.1-3°/SE/XXIV/2021, toda vez que cuentan con datos personales, y la protección de estos es superior al interés público general de conocerla.*

*En contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó haber confirmado la declaratoria de inexistencia mediante resolución 4.3-2°/SE/XXIV/2021 emitida por el Comité de Transparencia, debido a que se logró acreditar que se realizó una búsqueda señalando los criterios de búsqueda.*

*Ahora, por lo que respecta a la clasificación de la información como confidencial se deben de tomar algunos aspectos normativos, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, puesto que se pudo observar que no cumple con la normatividad aplicable a los Lineamientos, siendo esta es deficiente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado proceda a dejar sin efectos la Clasificación de la Información y la elaboración de versiones públicas de la resolución del Comité de Transparencia 4.3-2°/SE/XXIV/2021 y de su acta respectiva.*
- 2. El sujeto obligado deberá seguir el procedimiento para la clasificación de la información como confidencial y para la elaboración de versiones publicas respecto de los datos personales que obren en las listas de asistencia a los eventos para los meses de mayo, junio y julio de 2021.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-195** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.

**3. RR/065/2022** Secretaria de Cultura, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*“Solicito me indiquen si en sus archivos se encuentra alguno identificado a nombre del C. \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* de ser el caso, indiquen el tipo de documento o expediente identificado y, de ser posible, me entreguen una copia digitalizada, ya que no vivo en Baja California y no dispongo de medios para ir” (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

**La declaración de inexistencia de información.**

*“Me quejo de la inexistencia, pues no se advierte que la búsqueda fuera exhaustiva” (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*En su respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó haber realizado una búsqueda en los archivos resguardados sin haber encontrado la información peticionada dentro del periodo de búsqueda de 1840 a 1860, proporcionado por la persona recurrente.*

*Por otra parte en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó que el area pertinente para proporcionar la información realizo una revisión exhaustiva en el acervo bibliografico y demas archivos bajo resguardo de sus Unidades Administrativas sin encontrar la informacion requerida, consecuentemente ante la inexistencia agregó Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2022 del Comité Técnico de Transparencia.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **02251182100010**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-196** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta del sujeto obligado.

**4. RR/068/2022** Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*“Solicito me indiquen si en sus archivos se encuentra alguno identificado a nombre del C. \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* de ser el caso, indiquen el tipo de documento o expediente identificado y, de ser posible, me entreguen una copia digitalizada, ya que no vivo en Baja California y no dispongo de medios para ir.” (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

**La declaración de incompetencia por el sujeto obligado.**

*“Me quejo de la incompetencia, deberían tener esa información en su archivo histórico” (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado, en atención a su respuesta primigenia manifestó que, de acuerdo a sus facultades, no es competente para atender la*

solicitud planteada, por lo que sugirió dirigir la solicitud de información al Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali.

El sujeto obligado en contestación al recurso de revisión, ratificó su respuesta primigenia, manteniendo la incompetencia pues de acuerdo con las facultades y atribuciones no es competente para atender la solicitud.

en aras de garantizar el acceso a la persona recurrente, el sujeto obligado manifestó haber realizado una búsqueda exhaustiva con la finalidad de localizar lo peticionado, concluyendo finalmente en una declaración de inexistencia de lo requerido, adjuntando Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

De lo anterior se solicitó informe de autoridad a cargo del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, con la finalidad de que, si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud, por lo que en respuesta, manifestó ser competente, derivado de lo establecido en sus facultades y atribuciones, pues es el encargado de poseer y administrar el Archivo Histórico Municipal.

Bajo tal tesitura, la respuesta otorgada por el sujeto obligado no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable, de tal manera que se dejan salvos los derechos de la persona recurrente para realizar una nueva solicitud de acceso a la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058721000248**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-197** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**5. RR/164/2022** Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*"Copia Completa de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, de fecha 23 de noviembre de 1995" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

**La declaración de inexistencia de información.**

*"La autoridad responsable se excusa de informar lo solicitado, señalando que no se encontró el acta solicitada, cuando dicha documentación debe encontrarse en el archivo general o, en su caso, histórico del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA EL ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA" (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Ahora bien, en respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó que el acta solicitada por la persona recurrente no obra en los archivos, pronunciándose ante una declaración de inexistencia, sin otorgar mayor detalle.*

*Posteriormente, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado modificó su respuesta y otorgó el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y*

cinco, en el que dicho documento fue certificado ante el Secretario General del sujeto obligado Ayuntamiento de Ensenada, corresponde al contenido del Acta de Cabildo de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos.**

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-198** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta del sujeto obligado.

**6. DEN/077/2022** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

“ NO SE ENCUENTRAN PUBLICADOS LOS VIÁTICOS DE LOS COMISIONADOS DESDE 2020, 2021 Y 2022 (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-199** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto **CUMPLE**, con la respuesta otorgada a la solicitud.

**7. DEN/134/2022** Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

“ EL SUJETO OBLIGADO NO PUBLICA LA INFORMACIÓN SOBRE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Baja California** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción II, ejercicio 2022, todos los periodos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-200** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado CUMPLE con la respuesta otorgada a la solicitud.

La ponencia dio cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/348/2021** Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- **RR/372/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/378/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.

La ponencia dio cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/339/2021** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
- **RR/342/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y/o aprobación el Informe Anual de Protección de Datos Personales, correspondiente al ejercicio 2022.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Coordinadora de Protección de Datos Personales, Lic. Mariela Juárez, quien manifestó:

Con fundamento en el artículo 108 fracción XXXII del Reglamento Interior de este Instituto, me permito exponer lo siguiente en relación a la elaboración y presentación del Informe Anual de Protección de Datos Personales, correspondiente al ejercicio 2022:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 bis de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, en relación con el artículo 79 fracción XIV, de la Ley estatal de datos, el diverso 163 de la Ley General y, el 54 fracción VII de la Ley de Transparencia de Baja California, esta Coordinación de Protección de Datos Personales requirió a los sujetos obligados responsables, que realizaran el llenado de un formulario digital con la información que generaron en materia de protección de datos personales, durante el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2022.

Cabe mencionar que la información remitida por los responsables constituye el insumo necesario para complementar el informe que este Instituto rinda al Pleno del Congreso local en el mes de julio, en cumplimiento al artículo 25 de la Ley de Transparencia.

En ese contexto, el informe que se somete a aprobación consta de 7 rubros:

**1. Padrón de responsables y de oficiales de protección de datos personales:**

Respecto del padrón de responsables y de oficiales de protección de datos personales, al mes de diciembre de 2022 estuvo conformado por 153 sujetos obligados, de los cuales, a los 4 fideicomisos sin estructura se les tiene por cumplido con el informe rendido por la autoridad encargada de administrar su operación.

6 sujetos obligados omitieron la entrega del informe de mérito, siendo los siguientes:

- ×Proturismo Ensenada
- ×Alianza Empresarial para Seguridad Pública
- ×Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali
- ×Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana
- ×Instituto de Administración de Bienes Asegurados para el Bienestar Social
- ×Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación de Baja California

Por lo demás, se actualizó la información de contacto de las personas oficiales de protección de datos personales de los sujetos obligados en el padrón respectivo.

## 2. Solicitudes ARCOP recibidas y tramitadas

Por lo que hace a las solicitudes de derechos ARCOP, se reporta un total de **1,020** durante el ejercicio 2022, de las cuales:

Acceso	Rectificación	Cancelación	Oposición	Portabilidad
490	515	7	3	5

Al respecto, se informa que los reportes proporcionados por los responsables difieren de los datos duros descargados de Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se prevé la necesidad de difundir formatos homogéneos que les permitan generar estadísticas, así como para tener un mayor control interno en la gestión de las solicitudes ARCOP.

### 1. Recursos de revisión interpuestos

Durante 2022 se presentaron ante este Órgano Garante un total de 40 recursos de revisión derivados de solicitudes para el ejercicio de derechos ARCOP; siendo la Secretaría de educación y la Secretaría de Salud los sujetos obligados con mayor cantidad de recursos con un total de 7 cada uno.

En cuanto a las resoluciones emitidas a los recursos, se informa que:

Confirma	Modifica	Revoca	Desecha	Sobresee	Pendientes
2	2	3	19	2	12

Al respecto, se informa que los reportes proporcionados por los responsables difieren de los datos duros descargados de Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se prevé la necesidad de difundir formatos homogéneos que les permitan generar estadísticas, así como para tener un mayor control interno en la gestión de las solicitudes ARCOP.

### 1. Recursos de revisión interpuestos

Durante 2022 se presentaron ante este Órgano Garante un total de 40 recursos de revisión derivados de solicitudes para el ejercicio de derechos ARCOP; siendo la Secretaría de educación y la Secretaría de Salud los sujetos obligados con mayor cantidad de recursos con un total de 7 cada uno.

En cuanto a las resoluciones emitidas a los recursos, se informa que:

Confirma	Modifica	Revoca	Desecha	Sobresee	Pendientes
2	2	3	19	2	12

## 2. Denuncias presentadas

En relación al tema de denuncias, en total se presentaron 9 de las cuales:

Desechadas	En trámite
4	5

El sujeto obligado con mayor cantidad de denuncias fue la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

## 1. Cumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos personales

Respecto al cumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos personales, de las preguntas previamente estructuradas, se obtuvieron las siguientes respuestas:

<b>69</b> Sujetos obligados reportan haber elaborado su inventario de sistemas de datos personales;
<b>106</b> Sujetos obligados reportan haber elaborado sus avisos de privacidad en modalidad simplificada e integral;
<b>116</b> Sujetos obligados reportan haber puesto a disposición de los titulares los avisos de privacidad en su portal de internet;
<b>49</b> Sujetos obligados reportan haber implementado un programa de protección de datos personales, basado en un sistema de gestión;
<b>48</b> Sujetos obligados reportan que cuentan con su documento de seguridad, de conformidad con el artículo 18 de la LPDPPSOBC;
<b>69</b> Sujetos obligados reportan que cuentan con o tienen implementados mecanismos de confidencialidad;
<b>99</b> Sujetos obligados reportan que cuentan con un procedimiento para recibir y gestionar solicitudes de derechos ARCOP, conforme al procedimiento establecido en la Ley;
<b>85</b> Sujetos obligados reportan que cuentan con un formato de solicitud de derechos ARCOP;
<b>96</b> Sujetos obligados reportan que cuentan con un mecanismo para acreditar la identidad del titular de los datos personales dentro de su procedimiento para gestionar solicitudes ARCO.

### 1. Capacitaciones solicitadas

La capacitación continua forma parte de las acciones emprendidas por parte de los sujetos obligados en esta materia para cumplir con la Ley, sin embargo, solamente **28** sujetos obligados utilizaron el cecaip (centro estatal de capacitación en acceso a la información y protección de datos personales) para solicitar las capacitaciones que esta Coordinación se encarga de impartir.

Al respecto, se prevé la necesidad de promocionar el cecaip entre los sujetos obligados, así como los nuevos temas de capacitación que se incorporan para este 2023.

### 2. Dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley de Protección de datos personales

Finalmente, respecto de las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley de Protección de datos personales, se observa que las mayormente reportadas se relacionan con su organización interna, entre ellas:

Operativas	Administrativas	Normativas
Falta de personal	Falta de procesos y procedimientos	Incomprensión de la normativa y los conceptos jurídicos
Falta de recursos materiales y tecnológicos		

De lo anterior, esta Coordinación estima fundamental impulsar que en los sujetos obligados se cuente con una persona oficial de protección de datos personales y que, a su vez, se destinen recursos para promover su especialización, tomando en cuenta que esta figura es quien se encarga de interpretar la normativa aplicable y llevar a la práctica las disposiciones de la Ley de datos, lo que implica que comprenda y sea capaz de adecuar dichas disposiciones a la realidad de su organización.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente propongo la aprobación del Informe Anual de Protección de Datos Personales del ejercicio 2022.

Después de agradecer la participación de la Lic. Mariela Juárez Coordinadora de Protección de Datos Personales, el Comisionado Presidente hizo hincapié respecto a la necesidad que se tiene en este Instituto así como el reto que tiene cada uno del personal en la difusión de las tareas y obligaciones que se acompañan con el desempeño de la función pública y de los servidores públicos, agradeciendo de nueva cuenta la observación derivada del trabajo elaborado, y para terminar con la idea se les dio la oportunidad a los Comisionados si tenían alguna observación u opinión que agregar.

Acto seguido hizo el uso de la voz la Comisionada Lucia Ariana Miranda Gómez, quien se adhirió a los comentarios del Comisionado Presidente, así mismo reconocer el esfuerzo que se ha hecho a través de la representación encargada del área de Protección de Datos Personales dentro del Órgano Garante; a lo que el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco secundo los comentarios ya vertidos.

Se sometió a votación nominal el Informe Anual de Protección de Datos Personales, correspondiente al ejercicio 2022, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-201**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión mismas que tendrá verificativo el martes 21 de marzo de 2023, a las 12:00 horas en la sede de este Instituto.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Rodolfo Muñoz García** agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la **Décima Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14 horas con 07 minutos del 14 de marzo de 2023.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Propietario

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 23 hojas, fue aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 21 de marzo de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

